



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 214 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 03 SEP 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 727-2015-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Agosto del 2015; el Oficio N° 149-2015-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 12 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 24 de Junio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2015-GRJ/GRDS de fecha 05 de Junio del 2015, interpuesto por el administrado don **VALENTÍN TOVAR ANTICONA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye del expediente, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03566-DREJ, de fecha 11 de Diciembre del 2014, a partir del 01 de Marzo del 2015, modifica en parte la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03259-2013-DREJ de fecha 19 de Diciembre del 2013, acerca de la de reasignación por excedencia, del Ing. VALENTÍN TOVAR ANTICONA -en adelante el impugnante- además, dicha resolución modifica la Situación Actual: I.E.S.T. PÚBLICO "LA OROYA"; por la Situación de Destino: ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY, diferente a como lo indicaba la Resolución Regional de Educación Junín N° 03259-2013-DREJ, que cumple lo estipulado en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 079-2014-GRJ/GRDS de fecha 16 de Mayo del 2014;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2015-GRJ/GRDS de fecha 05 de Junio del 2015, se Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03655-DREJ de fecha 11 de Diciembre del 2014, por haberse modificado indebidamente la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03259-2013 de fecha 19 de Diciembre del 2013, acerca de Reasignación por excedencia del Ing. VALENTÍN TOVAR ANTICONA en lo que corresponde a la fecha de vigencia de la reasignación en atención a la Resolución Gerencial regional de Desarrollo Social N° 079-2014-GRJ/GRDS;

Que, con Exp. 772233 De fecha 24 de Junio del 2015, el impugnante interpone Recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2015-GRJ/GRDS, señalando que no se ha respetado el debido procedimiento y que la resolución que es declarada nula vulnera los principios de cosa decidida y seguridad jurídica, por ello no es posible declarar su nulidad, asimismo la resolución materia de impugnación es contraria a Derecho, al no estar debidamente motivada;

Doc. 1183062

Exp. 0810362



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, a fin de resolver el presente caso conviene recordar lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, "Artículo 218°.- Agotamiento de la vía administrativa (...) 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: (...) d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202° y 203° de la acotada Ley". Supuesto al cual se ajusta la Resolución Gerencial General Regional N° 094-2015-GRJ/GGR, debido a que esta, como ya precisamos declara la nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales Regionales N°s 980-GRJ/ORAF y 981-GRJ/ORAF, por haber sido dictadas en contravención a normas jurídicas que rigen sobre la materia, en consecuencia la resolución en cuestión agota la vía en sede administrativa, por lo que no corresponde la interposición de recurso impugnatorio alguno;

Que, sin embargo, en la doctrina el Jurista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta "La interposición de recurso de Apelación contra actos que ya agotaron la vía administrativa. Cuando el administrado ha obtenido de la autoridad una decisión expresa diversa que se encuentre consagrada por la legislación como causal de agotamiento de vía, se encuentra en condiciones para transferir el debate al fuero judicial emplazando ahí a la Administración Pública. Tal es el principio general. Pero nada impide que si el administrado no lo hubiese emplazado anteriormente, al amparo de lo previsto en el Artículo 208° de la Ley N° 27444, promueva en la misma sede administrativa su recurso como último intento procesal en la secuencia gubernativa para obtener un pronunciamiento a su favor, sin que ello signifique renunciar a la posibilidad de efectuar luego un cuestionamiento en sede judicial". En ese orden de ideas, al haberse interpuesto el recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2015-GRJ/GRDS, procedemos a resolverlo, a razón de compartir criterio con el Jurista Juan Carlos Morón Urbina;

Que, la Ley de Procedimientos Administrativo General, en el numeral 1 de su Artículo 202°, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el Artículo 10° del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo; pero que se encuentran dentro del año de haber quedado consentida y que agraven al interés público, además de estar sometido a autoridad jerárquica superior, como es de apreciarse en el presente caso, la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2015-GRJ/GRDS, reúne todos requisitos para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03655-DREJ de fecha 11 de Diciembre del 2014, por haberse modificado indebidamente la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03259-2013 de fecha 19 de Diciembre del 2013, acerca de Reasignación por excedencia del Ing. VALENTÍN TOVAR ANTICONA en lo que corresponde a la fecha de vigencia de la reasignación en





GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

atención a la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 079-2014-GRJ/GRDS;

Que, con respecto al argumento que señala el impugnante, en el extremo referido que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03655-DREJ, tiene la calidad de cosa decidida, es importante tener en consideración, que el plazo estipulado en el artículo señalado precedentemente, es de un (1) año para declarar la nulidad de oficio, a partir de haber quedado consentida, entendiéndose que dicha resolución ha quedado consentida y eficaz desde su notificación, y al no haber transcurrido 1 año, no se impide que sea declarada nula de oficio, tal como señala la ley, facultando a la administración pública el ejercicio de la potestad nulificante;

Que, es imprescindible tener en consideración; que habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme se encuentra establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Que al respecto, el Tradista Morón Urbina, comenta *"si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender cómo un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo (...)".* En consecuencia la administración pública debe declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente, puesto que ha quedado evidenciado que la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03655-DREJ de fecha 11 de Diciembre del 2014, ha modificado indebidamente la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03259-2013 de fecha 19 de Diciembre del 2013, acerca de Reasignación por excedencia del Ing. VALENTÍN TOVAR ANTICONA en lo que corresponde a la fecha de vigencia de la reasignación, sin respetar la Resolución Gerencial regional de Desarrollo Social N° 079-2014-GRJ/GRDS, tanto más que visto el recurso de apelación interpuesto por el impugnante se aprecia que no existe sustento en ninguno de sus extremos que logre desvirtuar en relación a comprensión de asuntos de puro derecho, tomando en cuenta que lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **VALENTÍN TOVAR ANTICONA**, contra la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 051-2015-GRJ/GRDS de fecha 05 de Junio del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución al interesado, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO CUARTO.- ARCHIVAR, el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN


Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 SEP 2015


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL